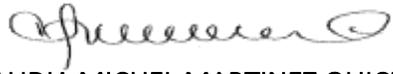


Auto Sustanciación No. 684  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00289  
Demandante: ANGY ESTEPHANY RUEDA PARRA  
Demandado: HOLMAN EDWIN GAVIS GIRALDO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 15 de agosto de 2023. Se recibe de CAJAHONOR escrito a través del correo electrónico institucional el día 14 de agosto de 2023 en el que solicita se indique si la orden de levantamiento se hace extensiva a los conceptos de cesantías en el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

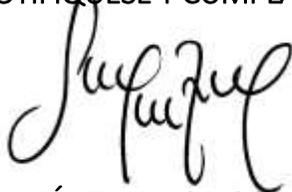
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, 1º de septiembre de 2023

De lo informado por LA CAJA PROMOTORA Y DE VIVIENDA MILITAR CAJAHONOR, mediante oficio fechado del 10 de agosto de 2023, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Ahora, en atención a la solicitud presentada por LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CAJAHONOR, donde requiere se les informe si la orden de levantamiento se hace extensiva a los conceptos de cesantías o si deberán proceder con el pago de los recursos y luego proceder con el levantamiento de la medida. Se le informa que, una vez revisado el legajo se encuentra, que mediante sentencia N.º 039 del 31 de mayo de 2023, en efecto se fijó a cargo del señor **HOLMAN EDWIN GALVIS GIRALDO** en favor de su hija **ORIANA GALVIS RUEDA**, representada legalmente por su progenitora **ANGY ESTEPHANY RUEDA PARRA**, una cuota alimentaria mensual equivalente al **VEINTIDÓS POR CIENTO (22%)** de su asignación mensual; y/o en el mismo porcentaje sobre sus primas y prestaciones sociales legales o extralegales, VACACIONES o bonificaciones de existir estas, como miembro activo - Suboficial- de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Medida que, en la actualidad se encuentra vigente, razón por la cual, el nuevo descuento sobre las cesantías, o sobre cualquier prestación social legal u extralegal a las que hubiera lugar, también debe ser afectada con el porcentaje atrás señalado, so pena, de hacerse acreedor solidario el pagador, de las sumas no descontadas haciendo caso de no atender esta orden judicial. Por secretaria oficiese y adjúntese copia de la sentencia en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 684  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00289  
Demandante: ANGY ESTEPHANY RUEDA PARRA  
Demandado: HOLMAN EDWIN GAVIS GIRALDO



Secretaría, La Dorada, Caldas, 8 de septiembre de 2023. El día 7 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

## CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Caja Honor <correo.certificado@cajahonor.gov.co>

Lun 14/08/2023 8:52 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada  
<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor(a)**

**j02prfctoladorada**

### **Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Caja Honor**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Caja Honor](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Andes SCD.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

0Bogotá D C., 10/08/2023 11:29:26 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230810026401  
Fecha: 10/08/2023 11:29:26 a. m.  
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE  
OPERACIONES

Señor (a) Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA LA DORADA-CALDAS**

[j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta al radicado No. 13-01-20230802004470

Procesos	Alimentos
Radicado	20220028900
Demandante	Angy Estephany Rueda Parra
Demandado	Holman Edwin Galvis Giraldo C.C. 1054541702

En atención a su oficio No.278 del 01 de junio de 2023, remitido por su Despacho, dirigido a la Policía Nacional y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 02 de agosto de 2023, en el cual ordenó

*"(...) Oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA para que cese con la orden de descuento de ALIMENTOS PROVISIONALES ordenados mediante la orden de oficio N399 del 17 de agosto de 2022(...)"*

Por lo anterior, se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como entidad administradora de Cesantías tiene registrado un bloqueo del 30% de los conceptos de cesantías en la cuenta individual del señor Holman Edwin Galvis Giraldo a favor del proceso de la referencia, por esta razón se solicita a su Despacho Indicar si la orden de levantamiento se hace extensiva a los conceptos de cesantías o si la Entidad deberá proceder con el pago de los recursos y luego proceder con el levantamiento de la medida.

Por último, se informa al Despacho, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Firmado por:  
XIMENA SUAREZ HERNANDEZ

**XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ**

Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyecto y Elaboró  
Abg. Linda Zapata Segura  
Profesional Universitario 1  
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones  
Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070  
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570  
[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**

